

EL ROL DE LA ONU EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (1979–2025): AVANCES, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES

THE ROLE OF THE UN IN THE FIGHT AGAINST GENDER–BASED VIOLENCE (1979–2025): PROGRESS, CHALLENGES AND OPPORTUNITIES

*Autor: Jessica Maeda**

RESUMEN

El artículo analiza el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la lucha contra la violencia basada en género entre 1979 y 2025. Se parte de la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de los hitos de 1993 (Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer) como base normativa, y se examinan los desarrollos posteriores, especialmente desde Beijing 1995, cuando se consolidan los estándares de protección y se institucionalizan mecanismos estratégicos como ONU Mujeres y la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer. Asimismo, se analizan los avances y brechas en la implementación de los estándares internacionales, a partir de los hallazgos del informe *Women, Business and the Law 2024*, y se identifican los principales desafíos estructurales que dificultan la erradicación efectiva de esta violencia. Finalmente, se presentan propuestas orientadas a fortalecer el rol de la ONU como líder global en la promoción de los derechos de las mujeres frente a los retrocesos contemporáneos.

Palabras clave: Violencia basada en género - Naciones Unidas - derecho internacional - igualdad de género - derechos humanos - CEDAW - ONU Mujeres - Relatoría Especial - retrocesos políticos - estándares internacionales.

(*) Docente a tiempo parcial en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima, Perú) y Consultora en la Vicepresidencia Legal (LEGVP) del Banco Mundial, asignada a la iniciativa "Evaluación de la Asistencia Legal para Mujeres" ('Assessment of Legal Aid for Women') (Washington D.C., Estados Unidos de América). Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Máster en Derecho con especialización en Derecho Internacional Público por la Universidad de Leiden y Máster en Políticas de Desarrollo Internacional por la Universidad de Duke (Fulbright Scholarship). Correo electrónico: jessica.maedai@pucp.pe

ABSTRACT

This article examines the role of the United Nations in the fight against gender-based violence between 1979 and 2025. It takes the adoption of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women and the 1993 milestones (the Vienna Declaration and Programme of Action and the Declaration on the Elimination of Violence against Women) as the normative foundations, and reviews subsequent developments, particularly from Beijing 1995, when protection standards were consolidated and key mechanisms institutionalized, such as UN Women and the Special Rapporteur on violence against women. It further analyzes the progress and gaps in the implementation of international standards, based on the findings of the Women, Business and the Law 2024 report, and identifies the main structural challenges that hinder the effective eradication of gender-based violence. Finally, it presents proposals aimed at strengthening the UN's role as a global leader in promoting women's rights against contemporary setbacks.

Keywords: Gender-based violence - United Nations - international law - gender equality - human rights - CEDAW - UN Women - Special Rapporteur - political backlash - international standards.

1. INTRODUCCIÓN

A más de dos décadas del nuevo milenio, la violencia basada en género continúa siendo una de las más persistentes y devastadoras violaciones de los derechos humanos. Tal como señala el Consejo de Europa, se trata de una afectación a la dignidad humana, al vulnerar la salud física y mental de las personas, pudiendo “derivar en autolesiones, aislamiento, depresión e intentos de suicidio” (Consejo de Europa, s.f.).

Esta forma de violencia, aunque puede afectar a cualquier persona, impacta de manera desproporcionada a mujeres y niñas, quienes constituyen la inmensa mayoría de víctimas, dado que “la violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres” (Organización Mundial de la Salud, 2021a).¹

En el marco de las Naciones Unidas, se la ha definido como cualquier acto dañino dirigido contra una persona por razón de su sexo, incluyendo la violencia física, se-

xual, psicológica o económica, y que tiene como efecto o propósito menoscabar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993a; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992). Esta forma de violencia está profundamente enraizada en relaciones desiguales de poder y responde a patrones estructurales de discriminación y subordinación histórica. Como lo establece la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, esta violencia puede ocurrir tanto en la vida pública como en la vida privada (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993a).

En 2021, la Organización Mundial de la Salud publicó el estudio *Violence against Women prevalence estimates, 2018*, basado en el “análisis de los datos disponibles sobre prevalencia obtenidos de encuestas y estudios realizados entre 2000 y 2018” (Organización Mundial de la Salud, 2021b). Las cifras revelaron un escenario escalofriante:

1) En adelante, los términos ‘violencia contra las mujeres’ y ‘violencia basada en género’ se emplearán como equivalentes, salvo indicación expresa.

“La violencia basada en género continúa siendo una de las más persistentes y devastadoras violaciones de los derechos humanos.”

una de cada tres mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida.²

El papel de las Naciones Unidas ha sido determinante en la lucha frontal contra esta problemática. Ha contribuido a la configuración de un marco jurídico integral e impulsado la creación de mecanismos estratégicos como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (en adelante, “ONU Mujeres”) y la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Asimismo, ha incorporado la problemática en la Agenda 2030, en particular con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, “ODS”) 5 (igualdad de género) y 16 (paz, justicia e instituciones sólidas). Esta trayectoria refleja la evolución del derecho internacional en la lucha contra esta problemática como un hito importante en sus ocho décadas de existencia, consolidando su rol clave en la defensa y promoción de los derechos humanos.

En esa línea, Naciones Unidas ha promovido de forma sostenida el fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la prevención estructural de la violencia basada en género, a través del empoderamiento legal y económico de las mujeres. Los re-

sultados se reflejan en el índice *Women, Business and the Law* –herramienta de conocimiento elaborada por el Banco Mundial– que permite medir la correlación entre la implementación de este tipo de medidas y la reducción de la violencia basada en género (Murthi, 2024). En palabras de Murthi, “[s]istemas jurídicos y de justicia más sólidos [...] pueden proteger mejor a las mujeres del acoso y la violencia”.

No obstante, el contexto global actual evidencia un preocupante auge de discursos y políticas regresivas que amenazan con revertir décadas de avances en materia de igualdad de género y, con ello, comprometen la lucha contra la violencia basada en género. El informe *The Levers of Change: Gender Equality Attitudes Study 2022* reveló que la pandemia del COVID-19 impactó negativamente las actitudes respecto de la violencia contra las mujeres: desde el 2018, aumentó en dos puntos porcentuales –es decir, hasta un 19%– la aceptación de que existen circunstancias en las que la violencia en pareja estaría justificada (Unstereotype Alliance & ONU Mujeres, 2022).

Estas actitudes coinciden con los hallazgos del último informe de ONU Mujeres, que advierte que “casi una cuarta parte de los países reportaron un retroceso” (ONU Mujeres, 2025) en los derechos de las mujeres y que la discriminación de género sigue profundamente arraigada en las economías y sociedades globales. Asimismo, destaca un alarmante aumento de la violencia contra mujeres y niñas, con un incremento del 50% en los casos de violencia sexual relacionada con conflictos desde 2022 (ONU Mujeres, 2025).

Estos datos se reflejan en ejemplos flagrantes a nivel global: desde la prohibición

2) Las cifras se refieren tanto a violencia ejercida por la pareja íntima o violencia sexual perpetrada por terceros. Organización Mundial de la Salud, 2021b.

impuesta por los talibanes a la participación femenina en numerosos aspectos de la vida cotidiana en Afganistán, incluyendo restricciones al acceso a la educación y al empleo en diversos sectores, pasando por el hostigamiento a defensoras de derechos de las mujeres (activistas y organizaciones) por el gobierno de Polonia y el retroceso en el acceso a la salud reproductiva en Estados Unidos (con restricciones severas al aborto legal en varios estados); hasta iniciativas como las de los gobiernos de Perú y Corea del Sur, que han propuesto públicamente la eliminación de sus respectivos ministerios de la mujer (Human Rights Watch, 2023), entre muchos otros casos recientes.

En este escenario, resulta legítimo preguntarse si el papel desempeñado por las Naciones Unidas ha sido realmente eficaz, o si sus esfuerzos, por más articulados y persistentes que hayan sido, han encontrado límites estructurales difíciles de superar. El presente artículo busca explorar esta tensión a la luz del desarrollo normativo impulsado por la organización, sus mecanismos de protección y los desafíos contemporáneos en torno a la erradicación de la violencia basada en género.

En este contexto, el artículo se centra en el período 1979–2025, tomando como base la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y los hitos de 1993 (Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer) que constituyen la plataforma normativa inicial desde la cual se desarrollaron los estándares internacionales en la materia. A partir de allí, se analizan los desarrollos posteriores, en particular el hito de Beijing 1995, que marcó la consolidación de los estándares de protección y la institucionalización de mecanismos clave del sistema

de Naciones Unidas en la lucha contra la violencia basada en género.

2. EL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LA ONU FRENTE A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Frente a este complejo escenario, la comunidad internacional –liderada por las Naciones Unidas– ha trabajado en la configuración de estándares internacionales, tanto jurídicos como programáticos, que reconocen y abordan esta problemática de forma integral. En ese sentido, el presente apartado examina los principales instrumentos y actores del sistema de Naciones Unidas que contribuyen a prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género.

2.1 Principales instrumentos internacionales

Según Dubravka Šimonović, predecesora de Reem Alsalem como Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la “protección de la mujer frente a la violencia es una cuestión que figura en diversos instrumentos de derechos humanos” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016). Entre estos incluye los instrumentos generales adoptados para la protección de los derechos de todas las personas: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

Todos estos instrumentos consagran la obligación transversal de no discriminar, la cual –según ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante, “Comité CEDAW”) –

comprende la prohibición de la violencia contra la mujer. Esta debe ser entendida como “una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992).

Más allá del cuerpo jurídico general en materia de derechos humanos, se han adoptado instrumentos específicos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, “CEDAW”) y su Protocolo Facultativo, ambos vinculantes y “dedicados específicamente a los derechos de la mujer que aportan una perspectiva de género a todos los demás instrumentos de derechos humanos” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016).

Asimismo, en el marco de Naciones Unidas se han aprobado otros instrumentos clave, como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer –que define y prohíbe toda forma de violencia contra las mujeres–, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y diversas recomendaciones generales emitidas por organismos internacionales que, aún careciendo de fuerza vinculante formal, han desempeñado un rol decisivo en la consolidación de los estándares de protección y en la orientación de políticas públicas a nivel interno.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Asamblea General de la ONU, 1979 y su Protocolo Facultativo

Adoptada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, la CEDAW establece que los Estados deben garantizar la protección efectiva de las mujeres frente a cualquier tipo de discriminación y asegurar su desa-

rollo. Sus tres principios fundamentales son: la no discriminación, la igualdad sustantiva y la obligación estatal (Naciones Unidas, 1998). El texto define la discriminación de manera amplia, incluyendo tanto sus formas directas como indirectas, y sugiere que pueda ser atribuible a actores públicos y privados (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016). A través del Protocolo Facultativo, se habilita un mecanismo de reclamo internacional, que permite a las mujeres acceder a la justicia frente a vulneraciones de sus derechos por los Estados parte.

A través de su jurisprudencia, el Comité CEDAW ha desarrollado estándares claros respecto del deber de debida diligencia estatal frente a la violencia de género. En el caso *A.T. c. Hungría*, se concluyó que los Estados pueden ser responsables por omisiones en la prevención, investigación y sanción de actos perpetrados por particulares. Como muestra de esa omisión, se subrayó la ausencia de órdenes judiciales y otros mecanismos efectivos de protección. Esta línea interpretativa fue reafirmada en decisiones como *Şahide Goekce (fallecida) c. Austria* y *Fatma Yildirim (fallecida) c. Austria*, donde se subrayó que la existencia de normas no es suficiente si no se garantiza su aplicación efectiva por parte de las autoridades competentes (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2007a, 2007b).

Instrumentos declarativos

En 1993, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos adoptó la Declaración y Programa de Acción de Viena, que reconoció la violencia contra las mujeres como una preocupación global y reafirmó que los derechos humanos de las mujeres son universales. Este hito impulsó la creación, un año más tarde, de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias.

Ese mismo año, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que define este fenómeno como cualquier acto de violencia por razones de género que pueda generar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993a). Además, exhorta a los Estados a adoptar medidas integrales de prevención, investigación y castigo, incluyendo estrategias para transformar patrones socioculturales, recopilar datos, promover campañas de sensibilización y apoyar a organizaciones defensoras de derechos.

Instrumentos programáticos

En 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer culminó con la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción en Beijing, uno de los referentes más ambiciosos en la consolidación de estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres a nivel global. Este instrumento, respaldado por 189 Estados, delineó una hoja de ruta para la adopción de marcos normativos y políticas públicas eficaces. Dentro de sus 12 áreas prioritarias se incluye la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como su protección en contextos de conflicto armado.

A dos décadas de Beijing, la comunidad internacional adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ella, el ODS 5 plantea como meta lograr la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, incluyendo la eliminación de todas las formas de violencia en los ámbitos público y privado. Complementariamente, el ODS 16 promueve “sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. Establece, entre otras

metas, la disminución sustancial de toda manifestación de violencia para 2030.

En este marco, la Declaración de Ginebra sobre la Violencia Armada y el Desarrollo –adoptada en 2006 y respaldada por más de 100 Estados– refuerza los compromisos del ODS 16 al subrayar la necesidad de prevenir la violencia en contextos tanto de conflicto como de paz, articulando el vínculo entre seguridad, cultura de paz y derechos humanos.

2.2 Actores clave en la promoción de estándares internacionales

Para el sistema de Naciones Unidas, la lucha contra la violencia basada en género constituye una prioridad institucional y un compromiso transversal, que orienta gran parte de sus estrategias en materia de derechos humanos. Reflejo de ello son tres mecanismos claves: i) el Comité CEDAW, ii) ONU Mujeres, encargada de impulsar políticas públicas con enfoque de género y brindar asistencia técnica a los países, y iii) la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, cuyo mandato consiste en monitorear esta problemática y exigir la rendición de cuentas a los Estados.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer como órgano de supervisión

El Comité CEDAW desempeña un papel fundamental como actor institucional dentro del sistema universal de derechos humanos. Como órgano de tratado de la CEDAW, el Comité tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados parte. Para ello, revisa informes periódicos, emite recomendaciones generales y resuelve casos individuales a través del procedimiento previsto en su Protocolo Facultativo (Naciones Unidas, 1998).

Si bien en el apartado anterior ya se ha desarrollado su contribución jurisprudencial –particularmente en relación con el principio de debida diligencia y la responsabilidad estatal frente a la violencia ejercida por particulares–, resulta importante destacar aquí su rol como generador de estándares internacionales y orientador técnico. A través de su labor interpretativa y de seguimiento, el Comité impulsa reformas legislativas, orienta políticas públicas con enfoque de género y exige medidas concretas de protección a nivel doméstico, (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992).

Una muestra concreta de este rol puede encontrarse en el caso del Perú. En 2014, tras la evaluación de los séptimo y octavo informes periódicos del Estado peruano, el Comité urgió la adopción de una ley integral destinada a prevenir la violencia, proteger a las víctimas, procesar y sancionar a los perpetradores, así como fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en el país (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2014). Cabe destacar que la Ley No. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar fue finalmente adoptada en noviembre del año siguiente.

Más allá de intervenciones específicas como esta, el Comité ha contribuido a moldear el entendimiento normativo internacional sobre la violencia basada en género mediante sus Recomendaciones Generales N.º 19 y N.º 35. Ambas han sido fundamentales para precisar el carácter estructural de la violencia de género y su conexión con la discriminación, estableciendo que esta forma de violencia constituye una violación de derechos humanos y no puede entenderse como un asunto privado o aislado. La Recomendación N.º 35,

en particular, actualiza la N.º 19 a la luz de nuevos contextos globales e incorpora un enfoque interseccional explícito, reconociendo que las mujeres pueden enfrentar formas agravadas de violencia por motivos combinados de raza, etnia, clase social, orientación sexual, identidad de género, situación migratoria, entre otros (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

En un aporte normativo de especial trascendencia, el Comité ha afirmado el carácter consuetudinario de la prohibición de la violencia por razón de género contra las mujeres, reconociendo el rol catalizador que ha desempeñado la Recomendación General No. 19 en dicho proceso (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

ONU Mujeres y su rol en la promoción de políticas públicas e igualdad de género

ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas responsable de implementar programas, políticas públicas y servicios en favor de los derechos de las mujeres, acompañando a los Estados Miembros en el establecimiento de estándares para avanzar hacia la igualdad de género (UN Women, s.f.–c).

La labor diversificada de la institución incluye su participación en procesos intergubernamentales, en particular a través de su función como secretaría sustantiva de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, comisión orgánica del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Esta Comisión es responsable de monitorear los avances en la implementación de los compromisos internacionales asumidos por los Estados en el marco de la Plataforma de Acción de Beijing (1995), así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la igualdad de género (ONU Mujeres, 2021).

Por otro lado, cuenta con oficinas en diversos países, desde las cuales colabora estrechamente con gobiernos y organizaciones locales, brindando apoyo técnico y financiero orientado a la implementación de políticas y programas de igualdad de género. Este soporte incluye asesoría experta, procesos de capacitación y acompañamiento en la formulación e implementación de marcos normativos y políticas públicas igualitarias. La importancia de contar con legislación integral se refleja en el hecho de que, de un total de 165 países con leyes sobre violencia doméstica, solo 104 han adoptado marcos legales robustos. En estos últimos, la prevalencia de violencia en la pareja es significativamente menor: 9,5% frente al 16,1% registrado en aquellos sin este tipo de legislación (ONU Mujeres, s.f.–c).

De ese modo, los gobiernos se han beneficiado del acompañamiento estratégico y del conocimiento especializado de ONU Mujeres. Tal es el caso del gobierno colombiano, que – gracias al apoyo a comisiones parlamentarias y grupos de mujeres – impulsó la adopción de legislación con enfoque de género durante la pandemia de COVID–19, así como la formulación de un nuevo plan de acción de su Política Pública Nacional de Género (Murillo, 2021), el cual contempla acciones dirigidas a “[f]ortalecer la política para prevenir y atender de manera integral las violencias contra las mujeres” (Departamento Nacional de Planeación, 2022).

Entre sus mecanismos de financiamiento destaca la administración del Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer, creado mediante resolución 50/166 de la Asamblea General en 1996. Desde entonces, el fondo ha financiado “iniciativas en 140 países y territorios” (ONU Mujeres, s.f.–b) centradas en la prevención de la violencia contra mujeres

y niñas – con especial atención a los grupos más expuestos al riesgo –, en la mejora del acceso a los servicios legales, psicosociales y de atención sanitaria, en el refuerzo para la aplicación de normas y políticas mediante la recopilación y análisis de datos (ONU Mujeres, s.f.–b).

La Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en la rendición de cuentas de los Estados

La Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, al igual que otros procedimientos especiales del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas, es un mecanismo independiente de monitoreo, información y asesoramiento sobre los esfuerzos en torno a un tema específico –en este caso, la eliminación de la violencia basada en género. Este mandato es ejercido por un experto o experta independiente, quien investiga la situación en distintos países mediante informes temáticos, comunicaciones urgentes y visitas oficiales, y presenta sus hallazgos y recomendaciones en informes anuales ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. A través de este trabajo, la relatoría permite visibilizar las brechas estructurales que perpetúan la violencia basada en género y promueve la rendición de cuentas estatal frente a sus obligaciones internacionales (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.–a).

Uno de los ejemplos más ilustrativos de este rol se encuentra en el informe *Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas*, en el que reconoció que, pese a que la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú documentó violaciones de los derechos humanos cometidas contra mujeres indígenas, estas no fueron incluidas debidamente en los programas de repa-

ración. De modo particular, la relatoría advirtió que persiste una deuda del Estado peruano frente a aproximadamente 6000 víctimas de violencia sexual y otras formas de violencia de género ocurridas durante el conflicto, quienes aún no han accedido a mecanismos efectivos de reparación (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2022). Este caso ejemplifica la función catalizadora del mandato: visibilizar vacíos en la materialización de los estándares internacionales, traducirlos en recomendaciones operativas y activar ciclos de seguimiento orientados a que los Estados adopten medidas de reparación, garantías de no repetición y reformas institucionales duraderas.

Si bien uno de sus principales aportes ha sido identificar vacíos y deficiencias en las políticas públicas, su función ha trascendido el diagnóstico. La relatoría ha propuesto estrategias concretas orientadas a fortalecer los marcos de prevención, protección y sanción de esta forma de violencia, especialmente en sus manifestaciones más extremas. Por ejemplo, en su informe de 2016, la Relatora recomendó la creación de “observatorios contra los feminicidios” que generen información oficial, confiable y desagregada –por edad, origen étnico, sexo de los perpetradores y su relación con la víctima– con el fin de dimensionar la magnitud del problema y diseñar intervenciones más eficaces (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016).

A pesar del robusto marco normativo desarrollado –que constituye un logro indiscutible–, evaluar los avances de las Naciones Unidas en la eliminación de la violencia basada en género requiere considerar la persistencia de obstáculos estructurales. En el siguiente apartado se analizan las tenden-

cias actuales en la implementación de las normas, los progresos alcanzados en materia legislativa y los principales desafíos que enfrentan los Estados para garantizar su cumplimiento.

3. TENDENCIAS ACTUALES Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN

Para comprender las tendencias actuales en materia de violencia basada en género, es necesario ir más allá de los estándares internacionales y examinar si, a nivel doméstico, los Estados han adoptado medidas efectivas para su eliminación. Una de las estrategias clave en este proceso es la adopción de legislación que tipifique las distintas formas de violencia.

En este contexto, el informe *Women, Business and the Law 2024* del Banco Mundial ofrece información fundamental. Por un lado, analiza *de jure*, evaluando el grado de criminalización de la violencia de género y sus diferentes manifestaciones en 190 economías³. Por otro, incorpora un enfoque *de facto*, al contrastar dicha legislación con su nivel de implementación, identificando brechas críticas entre el marco normativo y su aplicación efectiva (Banco Mundial, 2024).

3.1 *Women, Business and the Law 2024*: avances legislativos y brechas en la implementación

El décimo y más reciente informe de *Women, Business and the Law*, publicado en 2024, supone un cambio estratégico en la serie, ya que incluye por primera vez dos indicadores: Seguridad y Cuidado Infantil. A efectos del presente artículo, nos enfocaremos en el primero, que analiza los marcos legales que abordan el matri-

3) El informe *Women, Business and the Law* utiliza el término “economías” en lugar de “Estados” o “países”. En adelante, se mantendrá dicha terminología al citar los resultados del informe.

monio infantil, el acoso sexual, la violencia doméstica y el feminicidio.

Uno de los principales hallazgos, es que, en materia de Seguridad, el promedio global es el más bajo en comparación con los otros indicadores evaluados: tan solo 36 sobre 100 puntos. En otras palabras, “las mujeres cuentan con apenas un tercio de las protecciones jurídicas necesarias” (Banco Mundial, 2024).

Con respecto a violencia doméstica, el informe contempla diferentes formas de abuso: físico, emocional o psicológico, sexual, así como financiero o económico, derivadas de dinámicas de género en el ámbito doméstico y en relaciones interpersonales. De las 190 economías analizadas, 104 cuentan con leyes integrales que la abordan. Visto de otro modo, 86 economías o bien carecen de una legislación específica, o bien cuentan con marcos normativos insuficientes que no garantizan la protección frente a todas sus formas, o que no contemplan sanciones penales ni órdenes de protección adecuadas (Banco Mundial 2024). Aún más alarmante: solo 29 de las 190 economías penalizan el feminicidio, término que alude al “asesinato intencional de una mujer motivado por razones de género” (Banco Mundial, 2024).

El matrimonio infantil también es una forma de violencia basada en género que afecta desproporcionadamente a niñas, impactando gravemente en su proyecto de vida y en el ejercicio de otros derechos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.–b). A nivel mundial, solo 51 economías cuentan con una legislación adecuada para prevenirlo (Banco Mundial, 2024).

En cuanto al acoso sexual, el informe evalúa la existencia de marcos normativos en los ámbitos laboral, educativo, en espacios públicos y en entornos digitales.

Los resultados evidencian que, aunque la regulación del acoso sexual en el ámbito laboral está presente en la mayoría de las economías analizadas (151 economías), la legislación en otros contextos sigue siendo limitada: 75 economías cuentan con leyes que abordan el acoso en entornos educativos y digitales, y apenas 39 han adoptado disposiciones para prevenir el acoso sexual en espacios públicos (Banco Mundial, 2024).

Pese a estos datos desalentadores, el informe también destaca ejemplos recientes de reformas legislativas en materia de violencia basada en género. Por un lado, Togo penalizó la violencia doméstica con sanciones de hasta cinco años de prisión, eliminando la posibilidad de acuerdos extrajudiciales de conciliación. Por otro lado, Uzbekistán y Sierra Leona aprobaron leyes que fortalecen la protección contra la violencia de género (Banco Mundial, 2024). Estos casos reflejan que, incluso en contextos con limitaciones estructurales, es posible avanzar en la consolidación de marcos jurídicos más robustos y sensibles al problema de violencia basada en género.

Ahora bien, incluso en aquellos contextos donde existen marcos legales, persisten vacíos normativos significativos y problemas estructurales en su implementación. Muchas legislaciones no contemplan aún todas las formas de violencia –como la violación conyugal– ni garantizan mecanismos eficaces de sanción y protección.

Además, la implementación de estos marcos normativos sigue siendo débil: el análisis *de facto* evidenció que solo 81 economías cuentan con mecanismos integrales, que incluyen servicios especializados, asignaciones presupuestarias y formación de actores claves como el personal judicial (Banco Mundial, 2024). De hecho, apenas 77 países han destinado una partida presupuestaria específica para programas de

prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, lo cual evidencia un compromiso político aún insuficiente con la erradicación de esta problemática.

3.2 Obstáculos estructurales para la efectiva implementación de los estándares

A pesar del reconocimiento jurídico de la violencia basada en género como una grave violación de derechos humanos en el plano internacional, su erradicación sigue enfrentando múltiples obstáculos estructurales. En distintas regiones del mundo, persiste una resistencia política y cultural que ha socavado los avances en la implementación de las normas y políticas públicas con enfoque de género.

Desde la introducción del concepto de “género” en el trabajo de Naciones Unidas en la década de 1990, la organización ha sido blanco de campañas organizadas en su contra. Estas provienen de movimientos transnacionales que, a partir de la década de 2010, se han consolidado con el objetivo de combatir la llamada “ideología de género” (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2024). Aunque sus objetivos pueden variar, estos movimientos suelen coincidir en considerar el concepto de género como “peligroso”, al entender que estaría transformando la forma en que se estructuran nuestras sociedades (Walton, 2024).

Los autores del informe *Igualdad de Género y reacción contra la Igualdad de Género* han identificado a tres grupos conservadores específicos detrás de esos movimientos – inicialmente activos en Europa, posteriormente en América Latina, y actualmente con presencia innegable en casi todos los países–: actores gubernamentales, religiosos y de la sociedad civil. Entre sus principales estrategias se encuentra el ataque al concepto de género en los instrumentos

internacionales relativos a la violencia de género, como lo demuestra la oposición activa a la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (también conocido como “Convenio de Estambul”) en varios países de Europa central (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2024).

La resistencia es tal que, por ejemplo, en Rusia se aprobó una enmienda a la legislación sobre violencia doméstica que despenaliza –o reduce radicalmente las sanciones de– ciertas formas de violencia. Así, los cónyuges o hijos que causen moretones o sangrado, pero no fracturas, serán sancionados con 15 días de prisión o una multa, siempre que no ocurran más de una vez al año. Anteriormente, estos actos podían conllevar una pena de hasta dos años de cárcel (Walker, 2017).

En todo caso, no siempre es necesario llegar a medidas tan extremas y explícitas como las descritas, para obstaculizar el avance hacia el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia aquí abordada. Tal como se ha señalado previamente, existen formas más sutiles de oposición, como la falta de un compromiso político genuino detrás de la formalidad expresada en la mera aprobación de normas. Sin asignaciones presupuestarias adecuadas, sin la transformación de la cultura machista arraigada en muchos funcionarios y funcionarias, y sin la garantía de una representación equitativa en puestos clave –incluyendo aquellos vinculados al acceso a la justicia, como jueces y juezas verdaderamente especializados en violencia basada en género–, los avances normativos quedan vacíos de contenido real y eficacia práctica.

Es importante destacar que el fortalecimiento de estos movimientos en los últimos años está vinculado al auge pro-

gresivo del populismo de derecha a nivel global, donde diversos líderes políticos han reconocido el potencial de obtener réditos políticos al explotar los temores derivados de los cambios sociales y de las narrativas de crisis (Walton, 2024). Esto se traduce en ciudadanías restringidas, desiguales y excluyentes, retrocesos normativos, culturales y sociales, así como el hostigamiento al activismo de género (Valdivieso & Carosio, 2025).

El impacto de la instrumentalización de las crisis resulta evidente en el caso de la pandemia de COVID-19, cuyo efecto desproporcionado sobre la vida de mujeres y niñas ha sido ampliamente documentado. Durante esos años, se registró un aumento significativo de la violencia basada en género, particularmente de la violencia física, psicológica y sexual perpetrada por la pareja íntima. Este incremento fue exacerbado por las medidas de confinamiento y distanciamiento social, que elevaron los niveles de estrés en el hogar, restringieron el acceso a redes de apoyo y reforzaron normas sociales patriarcales (Ostadtaghizadeh, Zarei, Saniee, & Forouzan, 2023).

Sobre este último punto, Naciones Unidas ha identificado que, si bien la aceptación cultural de la violencia varía entre países, en promedio los hombres son más propensos a justificarla que las mujeres (22% frente a 16%), siendo aún mayor entre hombres jóvenes, de zonas rurales y con menores ingresos: uno de cada cuatro hombres de entre 16 a 34 años considera aceptable golpear a su pareja (Unstereotype Alliance & ONU Mujeres, 2022).

A esta normalización de la violencia se sumaron otras barreras, como la falta de acompañamiento social para mujeres y niñas, y la insuficiencia en la investigación de casos de violencia basada en género por parte de las autoridades, factores que en conjunto explican el alarmante aumento

de los casos durante esos años (Ostadtaghizadeh et al., 2023).

En ese sentido, la lucha contra la violencia basada en género no puede darse por sentada: cada avance normativo debe ser defendido frente a los nuevos contextos de retroceso. Aunque Naciones Unidas enfrenta limitaciones inherentes a su naturaleza de organización internacional—cuyo rol es más articulador que coercitivo—, su posición privilegiada como organismo de carácter universal le confiere una capacidad única para impulsar los cambios que el escenario actual exige y para sostener la resistencia frente al auge de políticas regresivas.

3.3 Estrategias de cooperación y articulación institucional frente a los retrocesos

Es indispensable que Naciones Unidas fortalezca su función como agente movilizador de capacidades, no solo en el plano normativo, sino en la transformación institucional, política y cultural que demanda la erradicación efectiva de esta forma de violencia. Para ello, podría reforzar la articulación con actores locales estratégicos—como sistemas judiciales, organismos de fiscalización, instituciones educativas y organizaciones de mujeres—y promover directrices más claras sobre presupuesto, recolección de datos y formación especializada.

Por ejemplo, la Suprema Corte de México ha implementado un Protocolo para juzgar con perspectiva de género diseñado para guiar a juezas y jueces en el abordaje con enfoque diferenciado en casos de violencia de género (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020). En República Dominicana, ONU Mujeres apoyó la implementación de presupuestos con enfoque de género, que identificaron más de USD 110 millones en gasto con perspectiva de género para 2023, integrados en el ciclo presupuestario nacional (ONU Mujeres,

s.f.–d). Asimismo, la UNESCO subraya en su estrategia 2019–2025 la necesidad de formación docente con perspectiva de género, incorporando herramientas y buenas prácticas para promover aulas transformadoras (UNESCO, 2022; UNESCO, 2024).

Asimismo, ante el debilitamiento del compromiso estatal en algunos contextos, resultaría pertinente explorar mecanismos de cooperación que incluyan incentivos financieros condicionados a la implementación verificable de los estándares internacionales. Esta realidad no es novedosa: ya durante el seguimiento de Beijing +5 (2000), las agencias del sistema ONU consideraron vincular la cooperación internacional al cumplimiento de los compromisos de igualdad de género (Naciones Unidas, s.f.). Más recientemente, en Haití se diseñó un programa de *Joint SDG Fund* que vinculó el financiamiento a resultados concretos relacionados con los ODS, incluyendo indicadores de derechos de las mujeres y prevención de violencia, coordinado por UNDP, UNCTAD y la oficina del Coordinador Residente (UN Joint SDG Fund, 2023).

En ese sentido, podría diseñarse un fondo multilateral específico para violencia de género que condicione recursos a planes nacionales de acción, presupuestos etiquetados para género y mecanismos de monitoreo externo; un esquema que combine ayuda técnica y financiera con exigencias de rendición de cuentas. Este modelo permitiría complementar la presión de la sociedad civil con un apoyo estratégico institucionalizado desde Naciones Unidas.

Anticipar y contrarrestar los retrocesos no puede depender únicamente de voces aisladas: requiere un liderazgo global, coordinado y proactivo por parte del sistema de Naciones Unidas, que articule el compromiso político con los incentivos técnicos, presupuestales y de cooperación. De este modo, la cooperación internacional

“El análisis realizado confirma que Naciones Unidas ha desempeñado un rol fundamental en la consolidación de un andamiaje normativo e institucional robusto para enfrentar la violencia basada en género.”

y la articulación institucional dejan de ser medidas accesorias para convertirse en el puente indispensable entre los estándares globales y su aplicación efectiva a nivel local. Solo a través de esta coordinación sostenida será posible consolidar resistencias eficaces frente a los retrocesos contemporáneos en materia de igualdad de género.

4. CONCLUSIONES: EVALUACIÓN DEL ROL DE NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

El análisis realizado confirma que Naciones Unidas ha desempeñado un rol fundamental en la consolidación de un andamiaje normativo e institucional robusto para enfrentar la violencia basada en género. Si bien no existe un tratado internacional específico en esta materia, esto no supone la existencia de un vacío normativo: la extensiva jurisprudencia del Comité CEDAW ha permitido establecer estándares claros respecto de las obligaciones estatales, subrayando la importancia no solo de adoptar leyes integrales a nivel interno, sino también garantizar su efectiva implementación mediante medidas de preven-

ción, protección y sanción. A este esfuerzo, se suman los aportes de instrumentos declarativos como la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuya influencia ha sido significativa en el desarrollo progresivo de estándares internacionales. Aunque carecen de fuerza vinculante, han servido como guías sustantivas para la formulación de políticas públicas con enfoque de género y para fortalecer el contenido material de las obligaciones convencionales.

A ello se suma el papel estratégico de dos actores claves del sistema en esta área: ONU Mujeres y la Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, que cumplen funciones complementarias y esenciales. ONU Mujeres acompaña a los Estados a través de la asistencia técnica, fortaleciendo sus capacidades normativas e institucionales; mientras la Relatoría actúa como un mecanismo de supervisión internacional, señalando omisiones en la implementación de los estándares internacionales de protección hacia las mujeres.⁴

No obstante, un análisis detallado de los avances a nivel estatal revela un escenario preocupante. Por un lado, persisten vacíos normativos y déficits en la implementación de leyes, reflejados en presupuestos insuficientes, carencia de planes de acción, servicios integrales de protección, y escasa capacitación judicial y policial. Por otro lado, aquellos logros alcanzados resultan frágiles y vulnerables frente a contextos de retroceso político y cultural.

Así lo confirma el indicador de Seguridad del informe *Women, Business and the Law*

2024. Los resultados evidencian que, pese a los avances formales, la protección efectiva de mujeres y niñas frente a la violencia enfrenta obstáculos estructurales persistentes, consolidándose este indicador como el área donde se concentran los mayores desafíos para la equidad de género.

Asimismo, la protección legal resulta desigual: por ejemplo, parece existir un consenso en torno a la penalización de conductas que afectan la seguridad en el trabajo – como el acoso sexual en el ámbito laboral –, mientras que la manifestación más extrema de violencia, el feminicidio, solo ha sido tipificada como delito en un sexto de las economías evaluadas.

En este panorama, resulta esencial que Naciones Unidas se afirme como líder global no solo en la formulación de estándares internacionales, sino también en el empoderamiento de aquellos sectores locales que tienen contacto directo con la población. El combate estructural contra la violencia de género requiere trascender los marcos normativos para incidir efectivamente en las prácticas cotidianas de quienes son responsables de aplicar la ley, atender a las víctimas y garantizar su acceso efectivo a derechos.

En ese sentido, ONU Mujeres, con presencia en múltiples países, puede intensificar su articulación con sectores estratégicos como las fuerzas policiales o los servicios de medicina legal, brindando apoyo técnico y capacitación en el diseño de protocolos idóneos y en programas de formación constante para agentes de justicia como jueces y juezas con el objetivo de prevenir la revictimización de quienes denuncian hechos de violencia. Del mismo modo, la

4) Como ya se señaló previamente, aunque ambas desempeñan funciones esenciales para la protección de los derechos de las mujeres, ONU Mujeres es un organismo especializado dentro del sistema de Naciones Unidas, mientras que la Relatoría Especial constituye un mecanismo de procedimiento especial, es decir, un mandato independiente de monitoreo y asesoramiento creado por el Consejo de Derechos Humanos.

“En un contexto global marcado por el auge de discursos y políticas regresivas, la actuación de Naciones Unidas no puede limitarse a la formulación y promoción de estándares. Debe consolidarse como un aliado firme, visible y comprometido de quienes resisten estos retrocesos”

consolidación de la cooperación con actores de la sociedad civil debe seguir siendo una prioridad, promoviendo especialmente la difusión de información sobre derechos humanos que permita empoderar a mujeres y niñas en el ejercicio pleno de su ciudadanía, así como consolidar comunidades enteras solidarias y participativas.

El desarrollo de estándares no debería limitarse a la definición de mínimos normativos: debe incorporar criterios para la formulación de indicadores, lineamientos

sobre asignaciones presupuestales consideradas adecuadas, y directrices para fortalecer los sistemas de recolección de datos que permitan medir tanto los progresos alcanzados como las brechas persistentes.

Por otro lado, es fundamental explorar estrategias de colaboración más innovadoras con otras entidades de cooperación internacional, promoviendo la vinculación de incentivos financieros a resultados verificables en la implementación de las obligaciones contra la violencia de género, como la creación de un fondo multilateral específico orientado a combatir la violencia de género.

En definitiva, en un contexto global marcado por el auge de discursos y políticas regresivas, la actuación de Naciones Unidas no puede limitarse a la formulación y promoción de estándares. Debe consolidarse como un aliado firme, visible y comprometido de quienes resisten estos retrocesos, ejerciendo un liderazgo articulador que combine autoridad normativa, capacidad técnica y vocación transformadora. Esto implica movilizar recursos, fortalecer alianzas y sostener una presencia activa en los espacios donde se disputa la garantía de derechos. Enfrentar la violencia basada en género hoy exige no solo coherencia normativa, sino también coraje político y una renovada voluntad multilateral de proteger la dignidad, la vida y la libertad de mujeres y niñas en todo el mundo. ◆

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993a). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución A/RES/48/104)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993b). *Declaración y programa de acción de Viena (Resolución A/RES/48/121)*. https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Banco Mundial. (2024). *Women, Business and the Law 2024*. Washington, DC: World Bank. <https://doi.org/10.1596/978-1-4648-2063-2>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendación general N° 19: la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2005). *Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitido conforme al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Comunicación No. 2/2003, Sra. A. T. contra Hungría*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/decisions-views/CEDAW%20Decision%20on%20AT%20vs%20Hungary%20Spanish.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2007a). *Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitido conforme al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Comunicación No. 5/2005, Şahide Goekce (fallecida) contra Austria*. Naciones Unidas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5212/27.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2007b). *Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitido conforme al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Comunicación No. 6/2005, Fatma Yildirim (fallecida) contra Austria*. Naciones Unidas. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/248c2700497ac62b931df79026c349a4/22.+Centro+Viena+%28Fatma+Yildirim%29+contra+Austria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=248c2700497ac62b931df79026c349a4>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2014). *Observaciones finales sobre los séptimos y octavos informes periódicos combinados del Perú (CEDAW/C/PER/CO/7-8)*. Naciones Unidas. <https://undocs.org/es/CEDAW/C/PER/CO/7-8>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016). *Informe de*

- la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/32/42)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2022). *Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/50/26)*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/323/93/pdf/g2232393.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2024). *Gender equality and gender backlash: Guidance document of the Working Group on Discrimination against Women and Girls (A/HRC/WG.11/41/2)*. <https://docs.un.org/en/A/HRC/WG.11/41/2>
- Consejo de Europa (s.f.). *Why is gender-based violence a problem?* <https://www.coe.int/en/web/gender-matters/why-is-gender-based-violence-a-problem->
- Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el desarrollo sostenible del país (Documento CONPES 4080)*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/Conpes/Econ%C3%B3micos/4080.pdf>
- Human Rights Watch. (2023, marzo 7). *Global backlash against women's rights*. <https://www.hrw.org/news/2023/03/07/global-backlash-against-womens-rights>
- Naciones Unidas. (1998). *Confronting Discrimination: The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women and its Optional Protocol: Handbook for Parliamentarians*. Inter-Parliamentary Union. https://www.un.org/womenwatch/daw/public/handbook_parliamentarians_cedaw_en.pdf
- Naciones Unidas. (s. f.). *Beijing +5 – Women 2000: Gender Equality, Development and Follow-up*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/womenwatch/daw/followup/beijing%2B5.htm>
- Murillo, J. (2021, 21 de junio). *Intervención de Colombia en la Sesión Anual de la Junta Ejecutiva de ONU Mujeres*. Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas. https://nuevayork-onu.mision.gov.co/sites/default/files/page/attachments/06212021_jm_sesion_anual_de_la_juntas_ejecutiva_de_onu-mujeres.pdf
- Murthi, M. (2024, 6 de diciembre). *Going to the root of inequality to end gender-based violence*. Banco Mundial. <https://blogs.worldbank.org/en/voices/going-to-the-root-of-inequality-to-end-gender-based-violence>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.-a). *Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.-b). *Matrimonio infantil y forzado, incluso en contextos humanitarios*. <https://www.ohchr.org/es/women/child-and-forced-marriage-including-humanitarian-settings>
- ONU Mujeres. (s.f.-a). *Acabar con la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>

- ONU Mujeres. (s.f.–b). *Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer*. <https://www.unwomen.org/es/trust-funds/un-trust-fund-to-end-violence-against-women>
- ONU Mujeres. (s.f.–c). *UN Women*. UN–Water. <https://www.unwater.org/about-un-water/members-and-partners/un-women>
- ONU Mujeres. (s. f.–d). *Presupuestos con enfoque de género*. ONU Mujeres - América Latina y el Caribe. <https://lac.unwomen.org/es/presupuestos-con-enfoque-de-genero>
- ONU Mujeres. (2021). *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: 65.ª sesión: Participación plena y efectiva de las mujeres en la vida pública y la toma de decisiones, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas* [Folleto]. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/65/UNWOMEN_CSW65%20Brochure%20ES.pdf
- ONU Mujeres. (2025). *Women's rights in review: 30 years after Beijing*. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2025-03/womens-rights-in-review-30-years-after-beijing-en.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2021). *Violence against women prevalence estimates, 2018: Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence for non-partner sexual violence against women*. <https://www.who.int/publications/item/9789240022256>
- Organización Mundial de la Salud. (2021, 8 de marzo). *Violencia contra la mu-*
jer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Ostadtaghizadeh, A., Zarei, M., Saniee, N., & Forouzan, A. S. (2023). Gender-based violence against women during the COVID-19 pandemic: Recommendations for future. *BMC Women's Health*, 23(1), 219. <https://doi.org/10.1186/s12905-023-02372-6>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf
- UN Joint SDG Fund. (2023). *Financing sustainable development in Haiti*. UN Joint SDG Fund. <https://www.jointsdgfund.org/where-we-work/haiti>
- UNESCO. (2022). *Promover la igualdad de género en la educación superior: compromiso de UNESCO/IESALC con el ODS 5*. IESALC/Unesco. <https://www.iesalc.unesco.org/es/articles/promover-la-igualdad-de-genero-en-la-educacion-superior-el-compromiso-de-unesco-iesalc-con-el-ods-5> iesalc.unesco.org+5iesalc.unesco.org+5iesalc.unesco.org+5
- UNESCO. (2024). *Teacher Training on Gender Equality*. UNESCO. <https://www.unesco.org/en/articles/teacher-training-gender-equalit>
- Unstereotype Alliance & ONU Mujeres. (2022). *The levers of change: Gender equality attitudes study 2022*. https://www.unstereotypealliance.org/sites/default/files/2023-09/the_levers_of_change_2022.pdf

Valdivieso, M., & Carosio, A. (Coords.). (2025). *Feminismos en el nudo de ultraderechas y neoconservadurismos radicales*. CLACSO. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/252987/1/Feminismos-nudo.pdf>

Walker, S. (2017, 7 de febrero). *Putin approves change to law decriminalising domestic violence*. The Guardian. <https://www.theguardian.com/world/2017/feb/07/putin-approves-change-to-law-decriminalising-domestic-violence>

[theguardian.com/world/2017/feb/07/putin-approves-change-to-law-decriminalising-domestic-violence](https://www.theguardian.com/world/2017/feb/07/putin-approves-change-to-law-decriminalising-domestic-violence)

Walton, K. (2024). *The anti-gender movement explained: How the threat to gender equality is spreading around the world*. CNN. <https://www.cnn.com/interactive/asequals/anti-gender-equality-threat-explained-as-equals-intl-cmd/>